

GLOSARIO

ADMISIBILIDAD: Acto por el cual el Pleno del Comité Técnico de Admisibilidad determina que el requerimiento cumple con los requisitos que contempla la Constitución Política de la República y el artículo 22.1 del Auto Acordado. La resolución que declara la admisibilidad del requerimiento permite seguir adelante con su tramitación.

ALEGATO: Exposición verbal ante el Pleno del Comité de Admisibilidad de quienes, siendo legitimados, han solicitado ser oídos.

AUDIENCIA: Sesión del Pleno del Comité Técnico de Admisibilidad, que tiene por objeto conocer, escuchar alegatos y resolver requerimientos.

CERTIFICACIÓN DE INGRESO: Actuación que realiza el Secretario del Comité Técnico de Admisibilidad, en virtud de la cual constata día y hora de presentación de un requerimiento, conforme al artículo 22.1 del Auto Acordado.

DAR CUENTA: Acto por el cual el Secretario comunica al Pleno del Comité Técnico de Admisibilidad el ingreso de un requerimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 23.1 del Auto Acordado.

INADMISIBILIDAD: Acto por el cual el Pleno del Comité Técnico de Admisibilidad determina el incumplimiento de los requisitos y exigencias contempladas en la Constitución Política de la República y en el artículo 22.1 y 22.2 del Auto Acordado. La resolución que declara la inadmisibilidad del requerimiento impide seguir adelante con su tramitación, sin que proceda recurso alguno en su contra.

LEGITIMACIÓN ACTIVA: Calidad en la que se encuentran quienes pueden presentar requerimientos ante el Comité Técnico de Admisibilidad, en conformidad a lo señalado en el artículo 155 de la Constitución Política de la República y el artículo 20 del Auto Acordado.

MAYORÍA ABSOLUTA: Corresponde a la mitad más uno de los integrantes en ejercicio del Comité Técnico de Admisibilidad, es decir ocho integrantes.

MAYORÍA SIMPLE: Corresponde a la mayoría de los integrantes presentes en el Pleno del Comité Técnico de Admisibilidad.

MIEMBROS EN EJERCICIO: Condición en la que se encuentran los miembros del Comité Técnico de Admisibilidad, desde el momento en que aceptan sus respectivos cargos, de conformidad con lo señalado en el artículo 15 del Reglamento de funcionamiento de los órganos del Proceso Constitucional.

PLENO: Corresponde a la sesión de los integrantes del Comité Técnico de Admisibilidad, en que se pronuncian sobre las materias encomendadas por el

artículo 155 de la Constitución Política de la República y en lo previsto en el Auto Acordado.

REQUERIMIENTO: Documento formal y escrito, que se presenta ante el Comité Técnico de Admisibilidad, con el objeto que éste decida si las propuestas de normas constitucionales aprobadas por una comisión o por el Pleno del Consejo Constitucional o por una subcomisión o el Pleno de la Comisión Experta, contravienen lo dispuesto en el artículo 154 de la Constitución Política de la República.

REQUIRENTE REPRESENTANTE: Miembro de la Comisión Experta o del Consejo Constitucional, designado por estos para actuar en su nombre durante la tramitación del proceso.

RESOLUCIÓN: Acto por el cual el Pleno del Comité Técnico de Admisibilidad se pronuncia sobre materias sometidas a su conocimiento.